

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y ocho; año 145º de la Independencia y 125º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 160-88 que crea e integra una Comisión encargada de evaluar el potencial de utilización de los terrenos, equipos, maquinarias, plantas y demás activos de los Servicios Tecnológicos de las Fuerzas Armadas (ARMERIA).

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 160-88

CONSIDERANDO: Que el Gobierno Nacional estará altamente interesado en proporcionar el mayor número de oportunidades de empleo a toda la ciudadanía y, de manera especial, a las áreas de la población con menores recursos económicos;

CONSIDERANDO: Que, en la actualidad, los servicios tecnológicos de las Fuerzas Armadas poseen equipos y maquinarias que están siendo subutilizadas y que podrían resultar un vehículo apropiado para la creación de nuevas fuentes de trabajo en favor de sectores desocupados;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1.- Se crea una Comisión de alto nivel técnico, integrada por los señores Dr. Luis Heredia Bonetti, Ingenieros Víctor Thomén, Víctor Abréu, Eduardo Sagredo y Pedro Domínguez, la cual tendrá a su cargo evaluar el potencial de utilización de los terrenos, equipos, maquinarias, plantas y demás activos de los Servicios Tecnológicos de las Fuerzas Armadas (Armería), ubicados en la ciudad de San Cristóbal, Provincia del mismo nombre.

Artículo 2.- Dicha Comisión, cuyos miembros desempeñarán sus funciones honoríficamente, deberá, además, formular recomendaciones al Poder Ejecutivo en cuanto a la mejor utilización de las facilidades de los Servicios Tecnológicos de las Fuerzas Armadas, con miras a la creación del mayor número posible de empleos.

Artículo 3.- La Comisión podrá requerir la cooperación de los institutos castrenses en la realización de sus labores, debiendo rendir su informe al Poder Ejecutivo, con sus recomendaciones, en un plazo no mayor de noventa (90) días a partir de la fecha del presente Decreto.

Artículo 4.- Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y ocho, año 145º de la Independencia y 125º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 161-88 que concede el beneficio de la jubilación y le asigna una pensión del Estado al Dr. José Sixto Ginebra H.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 161-88

VISTA la Ley No.. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado de mil pesos (RD\$1,000.00) mensuales, al Dr. José Sixto Ginebra H.

Artículo 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y ocho, año 145º de la Independencia y 125º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER